



VISTO:

El Oficio N° 001262-2024-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, por el cual remite el cálculo de gastos por concepto de seguro de viaje de la señora Emilia Bustamante Oyague y del señor Ulises Augusto Yaya Zumaeta, Jueces titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que participen en la actividad que se realizará en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Resoluciones Corridas Nros. 000292 y 000293- 2024-P-PJ emitidas por la Presidencia del Poder Judicial, se autorizó la participación de la señora Emilia Bustamante Oyague y del señor Ulises Augusto Yaya Zumaeta, Jueces titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente, para que participen en el seminario denominado "Los principios de igualdad y no discriminación como criterios fundamentales en la gestión del sector público y su reflejo en el derecho privado iberoamericano", que se realizará del 21 al 25 de octubre del presente año, en Cartagena de Indias, Colombia.

**Segundo.** Que, asimismo, las citadas resoluciones señalan que los costos de alojamiento, alimentación y traslados internos, serán cubiertos por la entidad cooperante; y el seguro de viaje internacional será asumido por el Poder Judicial; por lo que la Gerencia General del Poder Judicial, remite el cálculo de gasto por concepto de seguro internacional.

**Tercero.** Que, resulta de interés para este Poder del Estado participar en certámenes en el que jueces y juezas puedan adquirir conocimientos; así como intercambiar experiencias e información con el fin de mejorar e innovar la administración de justicia que redundará en un mejor servicio que se brinda a la población.

**Cuarto.** Que la Jefa de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional del Poder Judicial, remite el Informe N° 000069-2024-OCTI-PJ, en el cual se informa que las fechas de viaje de los citados magistrados para que participen en la referida actividad académica es del 20 al 26 de octubre del presente año.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de conformidad con el Memorando N° 001435-2024-GAF-GG-PJ de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial; y en mérito de las facultades delegadas mediante Resolución Administrativa 003-2009-CE-PJ;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de la señora Emilia Bustamante Oyague y del señor Ulises Augusto Yaya Zumaeta, Jueces titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 20 al 26 de octubre del año en curso, para que participen en el seminario denominado "Los principios de igualdad y no discriminación como criterios fundamentales en la gestión del sector público y su reflejo en el derecho privado iberoamericano", que se llevará a cargo en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia; concediéndoseles licencia con goce de haber del veintiuno al veinticinco de los corrientes.

**Artículo Segundo.-** Los gastos por seguro de viaje estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

- Emilia Bustamante Oyague US\$ 49.00 dólares americanos.
- Ulises Augusto Yaya Zumaeta US\$ 49.00 dólares americanos.

**Artículo Tercero.-** Los mencionados jueces supremos presentarán un informe a este despacho, en forma individual y en un plazo no mayor de diez días posteriores a la conclusión del referido certamen, sobre su participación en la referida actividad académica.

**Artículo Cuarto.-** El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo Quinto.-** Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia de la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, jueces participantes, Centro de Investigaciones Judiciales, Oficina Técnica de Cooperación Internacional del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2337632-1

## Disponen diversas medidas administrativas sobre la competencia territorial y funcional de los procesos de la Subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y Ambientales de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Sur y Lima Este

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000339-2024-CE-PJ

Lima, 22 de octubre del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 000920-2024-ST-UETI-CPP-PJ, cursado por la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; así como el Informe N° 000087-2024-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada unidad.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambientales de la Corte Superior de Justicia de Lima, presentó consulta respecto a la competencia territorial del referido órgano jurisdiccional.

**Segundo.** Que, al respecto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Corrida N° 000233-2022-CE-PJ, dispuso que previamente la Secretaría Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal precise las siguientes propuestas que presentó:

a) Convalidar, en vía de regularización, los procesos de la Subespecialidad de Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y Ambientales, que hayan sido tramitados por los órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales de Lima Este y Lima Sur, bajo el amparo del Código de Procedimientos Penales de 1940, durante el periodo que eran competentes el Primer y Segundo Juzgado Penal Supraprovincial de la Subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y Ambientales; y el periodo que hasta la fecha recae en el Juzgado Penal Liquidador de la misma subespecialidad, todos de la Corte Superior de Justicia de Lima; y

b) Convalidar, en vía de regularización, los procesos de la Subespecialidad de Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y Ambientales, que hayan sido tramitados por los órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales de Lima Este y Lima Sur, bajo el amparo del Código Procesal Penal, puesto que desde el 15 de junio de 2021 hasta la fecha son competentes la Primera, Segunda y Tercera Salas Penales de Apelaciones, Primer y Segundo

Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial; así como el Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial y Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de la referida subespecialidad, todos de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Las mencionadas propuestas están referidas a la competencia territorial y funcional de los procesos de la Subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y Ambientales de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Sur y Lima Este.

**Tercero.** Que, la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remite el Informe N° 000087-2024-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada unidad, el cual determina que los procesos de la Subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y Ambientales de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Este y Lima Sur, bajo el amparo del Código de Procedimientos Penales de 1940 y el Código Procesal Penal de 2004, han sido y son tramitados por los órganos jurisdiccionales conforme a las disposiciones expedidas por el máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

Asimismo, refiere que desde el 15 de junio de 2021, que se implementó el Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia de Lima, se determinó que los procesos ingresados de la Subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y Ambientales provenientes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y Lima Sur son nulas; por lo que, en mérito a los factores de economía procesal y acceso a la justicia; es oportuno, establecer que la citada especialidad sea conocida en función a la competencia territorial por los juzgados de primera y segunda instancia bajo el amparo del Código Procesal Penal de 2004 en sus respectivos Distritos Judiciales.

**Cuarto.** Que, dichas medidas se alinean con la estructura funcional establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que tiene como objetivo establecer las bases sobre las cuales se estructura el Poder Judicial, determinando la competencia de los diferentes órganos judiciales, los procedimientos a seguir, y otros aspectos fundamentales para garantizar la independencia y eficiencia del sistema judicial. El alineamiento refuerza la coherencia del sistema judicial al asignar a cada Distrito Judicial la competencia de procesos para el caso de análisis de la Subespecialidad de Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y Ambientales, lo cual asegura una aplicación más efectiva de la Ley.

**Quinto.** Que, estando a lo expuesto en el mencionado informe, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario emitir las disposiciones que permitan una adecuada reforma procesal penal, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Sexto.** Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1259-2024 de la trigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 25 de setiembre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra y Cáceres Valencia, sin la intervención del señor Zavaleta Grández por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial

del Bicentenario “El Peruano”, las siguientes medidas administrativas:

a) Los órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Sur y Lima Este que tramiten expedientes bajo el amparo del Código Procesal Penal, conocerán los procesos de la Subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y Ambientales según su competencia territorial y funcional.

b) Los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima que tramiten expedientes bajo el amparo del Código Procesal Penal, dejarán de conocer los procesos de la Subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y Ambientales de la competencia territorial de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y Lima Sur, en concordancia al literal anterior.

c) Los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima que tramiten expedientes bajo el amparo del Código de Procedimientos Penales de 1940 de la Subespecialidad de Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y Ambientales, mantendrán la competencia territorial Supraprovincial integrada por las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y Lima Sur.

**Artículo Segundo.-** Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Este y Lima Sur, en coordinación con la Gerencia de Tecnologías de Información de la Gerencia General del Poder Judicial y en el marco de sus atribuciones, realicen las adaptaciones en el Sistema Integrado Judicial para el ingreso de expedientes según lo especificado.

**Artículo Tercero.-** Facultar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Este y Lima Sur, en coordinación con la Gerencia General del Poder Judicial, tomen las medidas administrativas necesarias para la ejecución de lo indicado.

**Artículo Cuarto.-** Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Este y Lima Sur, Gerencia de Tecnologías de Información; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2337712-1

**Convierten órgano jurisdiccional en el 1° Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Cañete y dictan diversas medidas administrativas**

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000340-2024-CE-PJ

Lima, 18 de octubre del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000976-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 0071-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del jefe de la Oficina de Productividad Judicial, concerniente a la solicitud de la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete de convertir el 1° Juzgado de Familia Permanente de la provincia de Cañete como 1° Juzgado de Familia Permanente Subespecializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la misma provincia.